



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/225/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veintiséis de junio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintitrés de junio** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el correo electrónico signado por Daniel Arturo Silva Alcaraz, funcionariado adscrito al Instituto Nacional Electoral, recibido el veintiuno de junio en la cuenta de correo electrónico institucional: maria.cervantes@ieeq.mx; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el documento de cuenta, que consiste en el correo electrónico por medio del cual informó el mensaje de la plataforma META, el cual obra en una foja, con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en el Registro comercial, el cual obra en una foja con texto por un solo lado

Por la naturaleza de la información que contiene el correo electrónico, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Solicitud de colaboración. En virtud de lo mencionado en el punto de acuerdo anterior, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 230 de la Ley Electoral, mismo que establece expresamente:

...
La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
...

Esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que con motivo de los procedimientos sancionadores se instruye, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que para el caso de los datos protegidos, entre otras excepciones, pueden proporcionarse, cuando autoridades locales soliciten con motivo de los procedimientos sancionadores, lo anterior derivado de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-193/2018 y acumulados SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, en la que estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37,

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/225/2024-P

fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público como lo es el procedimiento sancionador y para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados; es decir que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información materia del requerimiento, por lo que dicha persona moral se encuentra obligada a proporcionar los datos solicitados.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y por ende, considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas⁴, además, señalo que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que se les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedimental idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de la empresa requerida, tal como se desprende de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal

⁴ Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/225/2024-P

Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós, consultable en la liga: "https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JE-0035-2022.pdf", en la que se señala que derivado de la información remitida por la empresa telefónica, se localizó información respecto de la persona denunciada.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del ius puniendi⁵. ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas.

Ahora bien, del análisis realizado al correo de la cuenta, se advierte que **Meta Platforms Inc.** dio cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada por la Dirección Ejecutiva el dieciséis de junio; sin embargo, del examen realizado al registro comercial se advierte que la información remitida consiste al identificador de la cuenta denominado ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER el cual es uno diverso al solicitado en el presente procedimiento.

13

En consecuencia, se solicita lo siguiente:

- a) De conformidad con los artículos 77, fracciones V, 230 y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, y a efecto de contar con la información que acredite quién es la persona titular, administrador y/o creadora del medio informativo ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO correspondiente a la liga ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Es que, a efecto de elementar debidamente el presente expediente para la emisión de la resolución correspondiente, se solicita la colaboración de la empresa denominada **Meta Platforms Inc.**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado de los datos correspondientes de quién o quiénes sean los propietarios y/o administradores de la página y/o perfil de Facebook denominado

⁵ Véase tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/225/2024-P

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER
FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y
MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

correspondiente a la liga
que fue certificada mediante acta de
oficialía electoral número AOEPS/325/2024, a fin de contar con los datos
que identifiquen a la persona que hizo la publicación denunciada o algún
otro dato con que cuente, como nombres, domicilios, correo electrónico,
teléfono u otro dato de identificación y localización. Lo anterior, a efecto de
identificar debidamente a la persona titular, administradora y/o creadora de
las mismas.

Podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico
institucional a las cuentas: paola.carbajal@ieeq.mx y
maria.cervantes@ieeq.mx, a la brevedad.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los
requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte
de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con
el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del
Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley,
dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

TERCERO. Solicitud. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V
y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de
lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificar
el presente proveído a la empresa denominada Meta Platforms Inc., el
presente acuerdo. Por lo señalado en el presente punto de acuerdo, se ordena
realizar la gestión necesaria.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la
presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al
correo electrónico institucional a las cuentas: paola.carbajal@ieeq.mx y
maria.cervantes@ieeq.mx.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento
de la denuncia, hasta en tanto se cuente con la información solicitada en el
punto de acuerdo que precede para determinar lo que en derecho
corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley
Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su
admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad
tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio en los términos
señalados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado
de Querétaro; 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de
Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/225/2024-P

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶

MPCZ/MEEC/RCM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.